

043 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 043

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JULIO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 795-17	MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S.		11/07/2024	406	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 795-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del reajuste del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$318.114) comprobante de pago No 7898193.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de los trimestres IV de 2020; II, III y IV de 2021; I, II y III de 2022, IV de 2023 y I de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2010; I y II de 2010; II, III y IV de 2018; I y III de 2019 con los comprobantes de pago para cada trimestre, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 321 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero semestral 2007, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 321 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 321 del 28 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 16164425, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada Mediante Evento No 577565 y radicado No 96838-0 del 31 de mayo de 2024, en relación con la póliza minero ambiental No 500-46-994000001083.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14307413, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 511888 y radicado No 85664-0 del 30 de noviembre de 2023, con relación al Formato básico Minero semestral correspondiente a 2011.</i></p> <p>5. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14309704 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 511938 y radicado No 85675-0 del 30 de noviembre de 2023, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2011.</i></p> <p>6. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 10407156, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 359481 y radicado No 53381-0 del 13 de junio de 2022, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2021.</i></p> <p>7. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13672484, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 493364 y radicado No 82603-0 del 03 de octubre de 2023, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.</i></p> <p>8. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 16062137 en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 572966 y radicado No 96212-0 del 21 de mayo de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</i></p> <p>9. <i>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26.567) por concepto de pagos para los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 321 del 28 de junio de 2024.</i></p> <p>10. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>12. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA No. 466 del 27 de diciembre de 2023. En todo caso deberá allegar evidencia documental de dicho cumplimiento, so pena de sanción de MULTA conforme lo señalado en la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo será evaluada la actualización del documento técnico de acuerdo con los estándares CRIRSCO presentada mediante radicados 20221002152882 del 11 de noviembre de 2022 y 20239090388252 del 28 de marzo de 2023.</p> <p>14. Dar traslado al Grupo de Seguimiento y Control - Zona Occidente, para que se verifique la solicitud de desistimiento del trámite de expropiación presentada por el titular minero mediante radicado 20241003040602 del 8 de abril de 2024.</p> <p>15. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo será resuelta la solicitud de desistimiento del trámite de expropiación presentada mediante radicado 20241003040602 del 8 de abril de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 17672	HERNANDO ANTONIO MONTOYA CADAVID		11/07/2024	407	<p>“3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17672, se realizan las disposiciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Dejar sin efecto los requerimientos efectuados mediante Auto PARMZ 459 del 13 de agosto de 2018, mediante el cual se acogió el concepto técnico PARMZ 268 del 9 de julio de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1. del concepto técnico PARMA No. 325 del 28 de junio de 2024.</p>

2. Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM del concepto técnico PARMA No. 325 del 28 de junio de 2024 y del presente acto administrativo para que se proceda a adelantar el trámite de solicitud de derecho de preferencia presentado por el titular minero mediante radicado 20175500261552 del 15 de septiembre de 2017, con base en lo siguiente y atendiendo los lineamientos dados en memorando 20232300318223 del 07/09/2023:

CELDA S DEL TÍTULO							
18N05E17J09J	18N05E17J09P	18N05E17J09U	18N05E17J09Z	18N05E17J10F	18N05E17J10G	18N05E17J10H	18N05E17J10I
18N05E17J10J	18N05E17J10K	18N05E17J10L	18N05E17J10M	18N05E17J10N	18N05E17J10P	18N05E17J10Q	18N05E17J10R
18N05E17J10S	18N05E17J10T	18N05E17J10U	18N05E17J10V	18N05E17J10W	18N05E17J10X	18N05E17J10Y	18N05E17J10Z
18N05E17J14E	18N05E17J14J	18N05E17J14P	18N05E17J14U	18N05E17J14Z	18N05E17J15A	18N05E17J15B	18N05E17J15C
18N05E17J15D	18N05E17J15E	18N05E17J15F	18N05E17J15G	18N05E17J15H	18N05E17J15I	18N05E17J15J	18N05E17J15K
18N05E17J15L	18N05E17J15M	18N05E17J15N	18N05E17J15P	18N05E17J15Q	18N05E17J15R	18N05E17J15S	18N05E17J15T
18N05E17J15U	18N05E17J15V	18N05E17J15W	18N05E17J15X	18N05E17J15Y	18N05E17J15Z	18N05E17J19E	18N05E17J19J
18N05E17J19P	18N05E17J19U	18N05E17J19Z	18N05E17J20A	18N05E17J20B	18N05E17J20C	18N05E17J20D	18N05E17J20E
18N05E17J20F	18N05E17J20G	18N05E17J20H	18N05E17J20I	18N05E17J20J	18N05E17J20K	18N05E17J20L	18N05E17J20M
18N05E17J20N	18N05E17J20P	18N05E17J20Q	18N05E17J20R	18N05E17J20S	18N05E17J20T	18N05E17J20U	18N05E17J20V
18N05E17J20W	18N05E17J20X	18N05E17J20Y	18N05E17J20Z	18N05E17J24E	18N05E17J25A	18N05E17J25B	18N05E17J25C
18N05E17J25D	18N05E17J25E	18N05E17K06F	18N05E17K06G	18N05E17K06H	18N05E17K06I	18N05E17K06K	18N05E17K06L
18N05E17K06M	18N05E17K06N	18N05E17K06Q	18N05E17K06R	18N05E17K06S	18N05E17K06T	18N05E17K06V	
18N05E17K06W	18N05E17K06X	18N05E17K06Y	18N05E17K11A	18N05E17K11B	18N05E17K11C	18N05E17K11D	18N05E17K11F
18N05E17K11G	18N05E17K11H	18N05E17K11I	18N05E17K11K	18N05E17K11L	18N05E17K11M	18N05E17K11N	18N05E17K11Q
18N05E17K11R	18N05E17K11S	18N05E17K11T	18N05E17K11V	18N05E17K11W	18N05E17K11X	18N05E17K11Y	18N05E17K11A
18N05E17K16B	18N05E17K16C	18N05E17K16D	18N05E17K16F	18N05E17K16G	18N05E17K16H	18N05E17K16I	18N05E17K16K
18N05E17K16L	18N05E17K16M	18N05E17K16N	18N05E17K16Q	18N05E17K16R	18N05E17K16S	18N05E17K16T	18N05E17K16V
18N05E17K16W	18N05E17K16X	18N05E17K16Y	18N05E17K21A	18N05E17K21B	18N05E17K21C	18N05E17K21D	

Tabla 4. Celdas Licencia de exploración 17672 Fuente: CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO CRM-202406241255-585007 del 24/06/2024

COORDENADAS DEL TÍTULO

Punto	Norte (Y)	Este (X)
1	-75.84669168	5.12992554
2	-75.84666551	5.14348683
3	-75.85568266	5.143504277
4	-75.85570863	5.129942939
5	-75.84669168	5.12992554

Tabla 5. Coordenadas Licencia de exploración 17672. Fuente: CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO CRM-202406241255-585007 del 24/06/2024

Punto	Norte (Y)	Este (X)
1	2125549.983	4684492.486
2	2127050.255	4684502.067
3	2127056.651	4683501.881
4	2125556.362	4683492.299
5	2125549.983	4684492.486

Tabla 6. Coordenadas lic exploración 17672 origen Nacional. Convertidor usado <https://origen.igac.gov.co/herramientas.html>

3. Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM de la solicitud de cesión de derechos mineros del título 17672 por parte del señor Hernando Antonio Montoya Cadavid a la sociedad JA&P Inversiones S.A.S. presentada mediante número de radicado 51634-0 y número de evento 352406 del 19 de mayo de 2022, para lo de su competencia.

						<p>4. Informar al titular minero que de acuerdo con el numeral 3 del concepto técnico PARMA No. 325 del 28 de junio de 2024, las obligaciones contractuales del título 17672 se encuentran al día.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 325 del 28 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA S.A.		11/07/2024	408	<p>“3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22159, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 120 del 2 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación del título 22159 sin la viabilidad ambiental.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. RPP-219 (EDLD-08)	MARIO HOYOS ESTRADA		11/07/2024	409	<p>“3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDLD-08, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 329 del 28 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo será resuelta solicitud de levantamiento de la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, de acuerdo con la viabilidad técnica y de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 329 del 28 de junio de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PGG-13251	DALETH S EN CA		11/07/2024	410	<p>“3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PGG-13251, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 124 del 3 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación al interior del título PGG-13251 sin el instrumento ambiental. 3. Informar al titular que debe continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. PGG-13251. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 620-17</p>	<p>LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA</p>		<p>11/07/2024</p>	<p>411</p>	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 620-17, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero. 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 128 del 4 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación del título 620-17 sin la viabilidad ambiental. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
<p>AUTO</p>	<p>AUTORIZACION TEMPORAL No. UD3-09441</p>	<p>MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL</p>		<p>11/07/2024</p>	<p>412</p>	<p>4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UD3-09441, se procede a realizar requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero (FBM) correspondientes al 2023, toda vez que, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, bajo causal de Terminación de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 000399 de 17 de mayo de 2019, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, bajo causal de Terminación de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 000399 de 17 de mayo de 2019, la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización, mantención en condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la presentación de pruebas documentales que evidencien su cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UD3-09441 causadas hasta la fecha, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 243 de 20 de mayo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. DAR TRASLADO a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. UD3-09441, del Concepto Técnico No. 243 de 20 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este proveído. INFORMAR al titular de la concesión minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031	DE MINERALES CORDOBA S.A.S		11/07/2024	413	<ol style="list-style-type: none"> DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, que se dará traslado por el SIG AnnA Minería la evaluación realizada el 22/06/2024 bajo el número de tarea 14976391, de la póliza minero ambiental No. 520-46-99400000919, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SAS con vigencia 30/12/2023 hasta 23/08/2024, por un

						<p>valor asegurado \$4.994.167, la póliza minero ambiental se recomienda aprobar.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, que se dará traslado por el SIG Anna Minería la evaluación realizada el 22/06/2024 bajo el número de tarea 15035803 respecto a la evaluación del FBM 2023, el FBM, y mediante acto administrativo emitido a través de la plataforma será notificada.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, que la aprobación realizada por el área técnica de la solicitud de segunda prórroga de exploración por un periodo de 2 años del título RED- 08031, dado que presenta la información necesaria y el formato B de la ANM totalmente diligenciado. Para el año 6 de exploración el titular indica una inversión de SMLVD COP \$5615, para el año 7 de exploración se indica una inversión de SMLVD COP \$6015, para un total de SMLVD COP\$11630, el área jurídica se pronunciará a través de otro acto administrativo, el cual se notificará de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, que, en calidad de titular del área concesionada, deberá tramitar las sustracciones o autorizaciones a que haya lugar de acuerdo a la superposición total que presenta el título con Reservas forestales ley segunda</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato De Concesión No. 055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		11/07/2024	414	4. DISPOSICIONES

					<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 055-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías para los minerales oro y plata de los trimestres III y IV de 2022, trimestres II y IV de 2023 y trimestre I de 2024, reportados en cero. 2. APROBAR la contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al II semestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones o complemento del Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024, de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARMA No. 318 de 26 de junio de 2024, debido a que en su evaluación se consideró técnicamente NO ACEPTADO. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024, de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARMA No. 318 de 26 de junio de 2024, debido a que en su evaluación se consideró técnicamente no aceptado. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan
--	--	--	--	--	--

					<p>o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado del Ministerio del Interior o tramite que ha realizado para definir la necesidad o no de adelantar la consulta previa requerido por la autoridad ambiental CORPOCALDAS con el propósito de dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N°646 de noviembre 20 de 2013 de la inclusión en el PMA impuesto a minerales andinos de occidente mediante Resolución N°661 de 2010 del título minero localizado en Marmato – Caldas: 055-98M TORNO 2 y otros, según lo establecido en certificado de Corpocaldas con radicado 2023-IE-00011525 de fecha 2/05/2023. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción <p>Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que la póliza de cumplimiento No. 1010114673401, emitida por la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA con vigencia desde el 12/08/2023 hasta el 12/10/2024, fue aprobada mediante AUT-909-1328 del 24/05/2024. 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que la póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones No.1010114648301, fue evaluado mediante número de tarea 12926271, tendrá traslado y notificación por la plataforma Anna Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que el informe anual del año 2022, con radicado No. 20221001775412 del 31/03/2022, fue aprobado mediante AUTO PARM No. 10 del 12/01/2024. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que el "Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024", con radicado No 20221002125442 del 24/10/2022, se considera técnicamente NO ACEPTADO. 5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que los formatos básicos mineros de los años 2019 y 2023 con radicados 88316-1 y 88449-0 en la plataforma digital ANNA MINERÍA, fueron evaluados mediante números de tarea
--	--	--	--	--	--	--

						<p>16301181 y 14925462 respectivamente, tendrán traslado y notificación por la misma plataforma.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, que una vez evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de Concepto Técnico PARMA No. 318 de 26 de junio de 2024, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>7. DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 055-98M, del Concepto Técnico PARMA No. 318 de 26 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</p> <p>8. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. OG3-08482	Reinaldo Ruiz Torres		11/07/2024	415	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG3-08482, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. OG3- 08482, bajo causal de caducidad contenida en el Literal f) del artículo 112 de la Ley 685, para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar el título minero, de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.2. de este acto administrativo y del</p>

					<p><i>Concepto Técnico PARMA No. 322 de 28 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia respuesta por parte del titular el requerimiento, se da traslado el equipo jurídico para lo de su competencia.</i></p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión OG3-08482, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, conforme a la lista de productos y subproductos entregables, para lo cual deberá seguir el protocolo de entrega de información geológica adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023; el anterior requerimiento se realizó mediante Auto No PARMA No 217 del 25 de abril de 2024, que dio traslado al concepto técnico PARMA No 190 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería, y mediante acto jurídico aparte notificará sobre la evaluación efectuada mediante tarea No 15176308, donde se valoró la información presentada, mediante evento No 538068 y radicado No 90941-0 del 21 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2018.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que para presentar las modificaciones del Formato básico Minero anual 2019, la Agencia Nacional de Minería coloca a su</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>disposición la siguiente información, mecanismos de acceso a la plataforma o medios de atención:</i></p> <p><i>"Para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación."</i></p> <p><i>Los FBM evaluados por la plataforma ANNA MINERIA serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma, para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite.</i> <i>• En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.</i> <p><i>De otro lado, en lo que respecta a novedades que se presenten con el cargue de documentos en la plataforma de ANNA MINERIA, le informo que a través de la Mesa de Ayuda AnnA mesadeaydaanna@anm.gov.co , puede solicitar el respectivo soporte técnico.</i></p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería y mediante acto jurídico aparte notificará la evaluación efectuada mediante tarea No 15192529, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>evento No 538655 y radicado No 91089-0 del 22 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería y mediante acto jurídico aparte notificará la evaluación efectuada mediante tarea No. 15192152, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No. 538634 y radicado No 91084-0 del 22 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2021.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería y mediante acto jurídico aparte notificará la evaluación efectuada mediante tarea No. 15219833, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No. 539612 y radicado No. 91301-0 del 26 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería y mediante acto jurídico aparte notificará la evaluación efectuada mediante tarea No. 15222563, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No. 539719 y radicado No. 91330-0 del 26 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No OG3-08482, que está próximo a causarse la obligación de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas para el trimestre II de 2024.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG3-08482 causadas hasta la fecha del Concepto Técnico PARMA No. 322 de 28 de junio de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. OG3-08482, del Concepto Técnico PARMA No. 322 de 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02)	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		11/07/2024	416	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DMC-01, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II y III de 2020 para oro y plata; III-2021 para oro y plata; II y IV de 2022 oro y plata; II y IV de 2023 oro y plata y I-2024 oro y plata, los cuales fueron liquidados en cero (0) descritos a continuación:</p>

AÑO	MINERAL	TRIMESTRE	CONCLUSION
2020	Oro	II	APROBAR
	Plata		
2020	Oro	III	APROBAR
	Plata		
2021	Oro	III	APROBAR
	Plata		
2022	Oro	II	APROBAR
	Plata		
2022	Oro	IV	APROBAR
	Plata		
2023	Oro	II	APROBAR
	Plata		
2023	Oro	IV	APROBAR
	Plata		
2024	Oro	I	APROBAR
	Plata		

2. **APROBAR** el oficio allegado por el titular Con radicado No. 20231002762082 del 30/11/2023 en el cual se da Respuesta al Requerimiento realizado en el Auto PARM Nro. 451 del 12 de octubre de 2023, el cual acoge el informe de visita de fiscalización integral PARM-456 del 1 de septiembre de 2023, El cual requirió:

					<p><i>BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. DMC-01, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad</i></p> <p><i>Respondiendo a lo requerido, anexó el certificado de radicado No. 2023-IE00011525 expedido por CORPOCALDAS el 02 de mayo de 2023, donde se manifiesta que la Sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S, avanza en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA).</i></p> <p>3. APROBAR el informe de actividades para el período 2023-2024, con radicado No. 20241003044082 del 09/04/2024, cabe resaltar que dichas proyecciones están sujetas que les sea permitido el ingreso al área del título, a lo cual en caso de ser permitido se deberán evaluar previamente las condiciones de seguridad para el personal a laborar.</p> <p>4. APROBAR la repuesta al Auto PARM Nro. 451 del 12 de octubre de 2023, el cual acoge el informe de visita de fiscalización integral PARM-456 allegada por el titular mediante radicado No. 20241002937492 del 22/02/2024, toda vez que se adjuntan las evidencias al respecto del certificado del trámite del instrumento ambiental; el titular allega oficio donde el titular cita el amparo administrativo que lo cobija para no estar realizando actividades dentro del área. Es de resaltar que dicho cumplimiento se entiende hasta que el título cuente con el amparo administrativo, luego de ello deberá dar cumplimiento a lo allí requerido</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-</p>
--	--	--	--	--	---

02, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las correcciones Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2018 y 2019. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARM No 00755 del 28 de septiembre 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655, para que presente las correcciones requeridas mediante AUTO No. AUT-902-1338 de 28/08/2023 del FBM Anual de 2019 y AUTO No. AUT-902-1337 de 28/08/2023, del FBM anual del 2021, debido a que no se encuentran en plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655, para que para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de oro y plata tal como se describe en la siguiente tabla

Año	MINERAL	Trimestre	Acto administrativo de aprobación
2014	Plata	IV	NO REPORTA
2015	Plata	I, II	NO REPORTA
2018	Oro	III	NO REPORTA
	Plata	III	NO REPORTA.

						<p><i>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. REQUERIR a la sociedad <i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655, para que cumpla con la obligación del pago del 8%, por uso del yacimiento minero del contrato en Virtud de aportes No. DMC-01. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad <i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que mediante AUT -909-1316 del 23 de mayo de 2024 fue APROBADO el FBM anual de 2022.</i></p> <p>2. INFORMAR a la sociedad <i>Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que fue evaluada la información allegada para la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) de los cuales se procederá dar traslado en la plataforma ANNA Minería, su revisión jurídica se efectuará en actos separados. Los formatos son los relacionados a continuación:</i></p> <p><i>Mediante tarea No. 16142598 el 25/06/2024 se realiza la evaluación del FBM anual del 2020 por lo cual da respuesta al requerimiento realizado mediante AUTO No. AUT-902-1187 de 09 de agosto 2023</i></p> <p><i>Mediante N° de tarea 16142375 del 26/06/2024 se realizó la evaluación del FBM anual del 2018 por lo cual da respuesta al requerimiento realizado</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>mediante Auto PARM No 00755 del 28 de septiembre 2020. Mediante Numero de tarea 14984993 del 26/06/2024 se realizó la evaluación del FBM anual 2023</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que fueron recibidos los pagos realizados por concepto de contraprestación económica respecto a la administración e interventoría correspondiente al periodo II -2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que teniendo en cuenta que en la minuta del contrato minero DMC-01, no se estableció la obligación de la presentación de algún tipo de póliza minero ambiental entiende como RECIBIDA la Póliza de Cumplimiento N° 1010114764201 con vigencia desde el 24/01/2024 hasta el 24/01/2025 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar allegada el día 01/02/2024 bajo radicado N° de radicado 88395-0, la cual fue revisada en Plataforma ANNA Minería con numero de tarea 14915487 del 26/06/2024.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que en caso de haber cambios en los procesos que lleva a cabo con CORPOCALDAS, sean radicados ante la autoridad minera para mantener actualizado el expediente digital del contrato. Una vez se materialice el desalojo de los invasores del título minero, deberá presentar el instrumento ambiental aprobado para llevar a cabo las actividades de explotación.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02), que a solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20211001165312 del 30 de abril de 2021, fue resuelta mediante las siguientes resoluciones, debidamente notificadas, ejecutoriadas y en firme:</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Resolución VSC- 001073 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No DMC - 01", La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE A MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE con oficio 20219020472681 del 18/11/2021 y certificado GIAM-6997 del 30/11/2021, POR AVISO PARM-62, a PERSONAS INDETERMINADAS fijado el 28/01/22 y desfijado el 03/02/22. Quedando ejecutoriada y en firme el 21/02/2022. Toda vez que no se presentó recurso alguno según certificado dado por el Grupo de Participación ciudadana No.227 del 07/02/2022.</p> <p>Resolución VSC-001076 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No DMC-01", La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE A MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE, mediante oficio 20219020472681 y certificado GIAM-06997 del 29/11/2021, y a personas indeterminadas mediante Aviso fijado 28/01/22 y desfijado el 03/02/22 Quedando ejecutoriada y en firme el 21/02/2022. Toda vez que no se presentó recurso alguno.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-02, que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. No obstante se requerirá la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., titular Contrato en virtud de Aporte No. DMC-01(HFJP-</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>02, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUCOOP		11/07/2024	417	<p>4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente Reconocimiento Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10), se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUCOOP, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10), del Concepto Técnico PARMA No. 330 de 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR a la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUCOOP, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10), que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con</p>

						<p><i>el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA NO RPP-219 (EDLD-09)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUCOOP		11/07/2024	418	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del titular minero de Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-09) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue licencia ambiental o constancia emitida por la Autoridad Ambiental sobre el estado del trámite de la licencia ambiental. Ultimo requerimiento realizado mediante AUTO PARMA No. 330 del 15 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 327 DEL 28 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el acto administrativo de suspensión de actividades, se encuentra en trámite en el área jurídica en la ciudad de Bogotá</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional</i></p>

						de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-10261(L 685)	GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS		11/07/2024	419	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APORBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR</i> los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería la información correspondiente al FBM anual 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y trimestres I y II del 2023, requeridos en los autos Auto N°570 del 30/11/2021, Auto N°188 del 25 de abril 2022 y Auto PARMA No. 310 2/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita</p>

					<p>de fiscalización N° 051 del 5 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al PTO para el contrato de concesión JG7-10261, realizados día 24 de junio de 2023, mediante Auto GET N°141. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° JG7-10261 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$417.000) amparando de la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No JG7-10261 celebrado entre la gobernación del departamento de Caldas, ahora la Agencia Nacional de Minería y GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, como beneficiario del título minero JG7-10261, durante cuarta anualidad de la etapa de explotación, de un yacimiento de oro y demás concesibles, en jurisdicción de los municipios de Neira y Anserma, en el departamento de caldas”. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 331 DEL 28 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 127-98M (D2655)	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		11/07/2024	420	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APORBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondientes a los trimestres I y III de 2022; II, III y IV de 2023 y I de 2024, diligenciados en ceros (0).</p> <p>2. Aprobar los pagos por concepto de contraprestación Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata de los semestres II de 2020; I y II de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación o complemento al Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024 de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No. 335 DEL 02/07/2024 el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia actual de estado de modificación del instrumento ambiental para el título minero, con una vigencia no menor a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 16367808, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 584825 y radicado No 97868-0 del 24 de junio de 2024, con relación a la póliza minero ambiental No 1010114843701, con una vigencia desde 23 de junio de 2024 hasta el 23 de junio de 2025.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14960028, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 530046 y radicado No 88661-0 del 05 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</i></p> <p>3. <i>Mediante radicado No 20231002699412 del 10/24/23, el titular presentó respuesta al Requerimiento realizado en el Auto PARM Nro. 323 del 23 de agosto de 2023, al cual se le da respuesta mediante radicado número 20239020505171</i></p> <p>4. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024.</i></p> <p>5. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No 127-98M que los tiempos establecidos para la presentación del documento</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al titular del concept Técnico PARMA 339 DEL 02 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>8. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN _No. 22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S		11/07/2024	421	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 22270 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>SE RECOMIENDA al titular minero no iniciar labores de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato de concesión No. 22270 del informe de visita consecutivo No. 119 del 02/07/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						<p>4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN_No. FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		11/07/2024	422	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FCG-08357X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de estudio de ruido y vibraciones a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de plan de transporte según normativa vigente a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de implementación del plan de capacitación anual. Para lo cual se le</p>



					<p>otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la matriz de peligros y soportes de socialización a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el plano de riesgos a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la última acta de reunión del COPASST o vigía y soporte del cumplimiento/gestión de lo allí acordado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que los soportes de exámenes de ingreso de personal activo y de egreso de los últimos contratos terminados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>115 de la ley 685 de 2001, para que los soportes de socialización del plan de emergencia y los elementos/equipos que hacen parte de este. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que los soportes de ultimo simulacro de evacuación de labores mineras realizado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Señalice el título minero según normativa vigente (preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.) y enviar soportes de esta señalización a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe de las labores adelantadas en el marco de la etapa de construcción y montaje que finaliza el 16/09/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que presente informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que presente registro de las capacitaciones impartidas al personal en el marco del cumplimiento del plan de capacitaciones. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FCG-08357X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que presente soporte de socialización he implementación del plan de emergencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato de concesión No. FCG-08357X del informe de visita consecutivo No. 123 del 03/07/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO UD3-09441	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL		11/07/2024	423	<p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No UD3-09441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No UD3-09441 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que justifiquen las razones por las cuales no asistieron al Seguimiento en Línea SEL agendado para el día 02 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>ADVERTIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No UD3-09441 que deben comparecer al Seguimiento en Línea SEL, en la fecha y hora indicada, toda vez que, la Fiscalización Virtual fue agendada por el personal delegado de la Agencia Nacional de Minería y aceptada por los titulares y/o sus delegados, para llevarse a cabo el día 02 de julio de 2024 a las 10:00 a.m. a 12:00 m, sin que fuera atendida por los titulares y/o sus representantes.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No UD3-09441 del informe de visita consecutivo No. 127 del 03/07/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437</i></p>
------	------------------------------------	---	--	------------	-----	---

						de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031	MINCORDOBA SAS		11/07/2024	424	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 que, El SEL fue atendido por el personal de la compañía Cordoba Minerals, concretamente por Alexandra Milena Ortiz Ramirez, directora de titulación de la compañía; Paola Gómez, jefe de relacionamiento; Vanessa Cardona: profesional SG-SST; Wilmar Marín, jefe de titulación minera; Juan David Rincón, coordinador de la titulación, Santiago Sanín, gerencia de asuntos corporativos y Nelsy Amaya, geóloga de proyecto. 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 que, Como resultado del seguimiento en línea efectuado se pudo constatar que el título minero se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual de exploración y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 que, Hay diez trabajadores realizando las labores de exploración en el título. 4. RECOMENDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 que, debe mantenerse al día con la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión 5. DAR TRASLADO al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN _No. RED-08031 del informe de visita consecutivo No. 131 del 05/07/2024, el cual hace parte integral de este auto.

						<p>6. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. BKH-101 (Decreto 2655 de 1988)	Construcciones El Cairo S.A.S.		11/07/2024	425	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que, presente el documento técnico integral de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el quinquenio comprendido entre el 04 de junio de 2023 y el 03 de junio de 2028, que cumpla con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO; atendiendo igualmente lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada (...); para dar cumplimiento al Artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 (...);” y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica adoptado a través de la Resolución conjunta 564 y 374 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano, respectivamente, y tomando en consideración las observaciones realizadas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</p>

					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, evaluada la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada como obligación contractual dentro del Contrato de Concesión No. BKH-101, para el quinquenio comprendido entre el 04 de junio de 2023 y el 03 de junio de 2028, y según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y dando respuesta a lo requerido mediante AUTO PARMA No. No. 354 del 23 de noviembre de 2023, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto NO SE APRUEBA.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica no se observa superposición del área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BKH-101, con capas de exclusión y/o de restricción minera.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico GET 461 de 28 de junio de 2024, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17</p>	<p>JAIME URIBE OCAMPO</p>		<p>11/07/2024</p>	<p>426</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas de los trimestres IV de 2023 y I de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$68.083.421). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la justificación frente a la producción explotada durante la vigencia de 2023 la cual fue de 8112 m3 para mineral de arena y 6415 m3 para mineral de gravas (de acuerdo con lo aprobado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el 2023), en la cual se evidencia una disminución en relaciona a los parámetros técnicos aprobados en el PTO inicial para el título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO</p>

					<p><i>PARMA No. 170 del 20 de abril de 2022, en donde la autoridad minera da traslado al informe de visita de fiscalización integral No 042 del 08 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0144-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No15665210, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 48352-1 del 12 de abril de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2021.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0144-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15665299, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 556077 y radicado No 70837-1 del 12 de abril de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.</i> 3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0144-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15193542, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 538698 y radicado No 91105-0 del 22 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</i> 4. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No LH0144-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arenas del trimestre II de 2024.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0144-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, para lo de su competencia frente al trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. LH0144- 17.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 320 del 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 3450 (L 685)	SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS		11/07/2024	427	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 3450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías para el mineral de arcillas correspondiente el IV trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías para el mineral de arcillas correspondiente el I trimestre del año 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo emitido por la Autoridad ambiental competente, mediante el cual se resuelva la exclusión del área superpuesta, con el área de reserva forestal ley segunda para el título 3450. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA 211 de 14 de junio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	--	--------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, revisado el sistema integrado de gestión minera, se evidencia que la póliza minero ambiental tiene una vigencia hasta el día 03 de agosto de 2024.</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que a través de la plataforma Anna Minería mediante tarea No. 14983493, se evaluó el FBM anual 2023 con radicado No. 88870-0 el cual será acogido mediante acto administrativo en la misma plataforma.</i></p> <p>2. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 3450 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que la información allegada mediante radicado No. 20231002671672 el día el 11 de octubre de 2023 Informe se Seguimiento Plan de Gestión Social, será evaluada mediante concepto técnico y acto administrativo independiente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que la información allegada mediante radicado No. No. 20241002852642 el día el titular allegó "Informe de actualización de la estimación de recursos y reservas minerales Suministros de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S", será evaluada mediante concepto técnico y acto administrativo independiente.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición Total con ZONASMICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</i> • <i>Superposición Total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -CONCERTACIÓN MUNICIPIO AGUADAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición Parcial con RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA –CENTRAL, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente.</i> ▯ <i>Es obligación del titular tramitar las restricciones a que haya lugar</i> 6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 324 del 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 7. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 8. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 9. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>10. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión L685 No. 176-17	MARIA ANAY MONTROYA PATIÑO		11/07/2024	428	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p>



					<p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2008, para los minerales grava y recebo, toda vez que el titular pagó el saldo faltante, más los intereses causados a la fecha.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de Minerales de los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM minero del año 2019 y el plano de labores de la anualidad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM minero del año 2021 mediante el aplicativo ANNA Minería y la presentación del plano de labores de la anualidad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del trimestre I de 2024 debidamente diligenciado y firmado por la titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

4. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación en la que se soporte la realización del programa de manejo de aguas de escorrentía en el marco del plan de cierre, o en su defecto que describa las actividades a realizar, especificando las áreas a intervenir y el cronograma de las actividades de plan de cierre donde se incluya el programa de manejo de aguas de escorrentía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado el día 8 de febrero de 2024 en la Plataforma ANNA MINERÍA y evaluado mediante tarea No. 15012677, fue aprobado ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.*

2. *INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado el día 8 de febrero de 2024 en la Plataforma ANNA MINERÍA y evaluado mediante tarea No. 15013771, fue aprobado ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.*

3. *INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado el día 12 de febrero de 2024 en la Plataforma ANNA MINERÍA y evaluado mediante tarea No. 15063520, fue aprobado ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.*

4. *INFORMAR al titular que, el título Minero N° 176-17 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006357, con vigencia hasta el 18/09/2024 la cual fue aprobada mediante el AUTO PARMA 278 del 19 de octubre de 2023.*



					<p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 340 del 03 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	Registro Minero de Cantera N° 030 Código RMN GAKN- 01	Carmenza Gonzales de Arboleda		11/07/2027	429	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de cantera No. 30 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III de 2020, trimestres II, III, IV de 2021, trimestres I, II, III y IV de 2022, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico 163 del 6 de septiembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que</p>



allegue un informe actualizado sobre las labores ejecutadas y por ejecutar durante la fase de desmantelamiento y abandono de la explotación, aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER Mediante Resolución No. 2509 del 19 de noviembre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 076, numeral 4), del decreto 2655 de 1988 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y I trimestre del año 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera No. 030, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas durante la visita de fiscalización del día 14 de septiembre de 2023, serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización.*

2. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 336 del 02 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

					<p>3. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17	SOCIEDAD DELTAGRES		11/07/2024	430	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 536-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que, mediante Auto PARMA No. 218 del 25 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 022 de 26 de abril de 2024, se dio traslado al concepto técnico PARMA No. 189 del 23 de abril de 2024 se dispuso: REQUERIR POR UNICA VEZ al titular del contrato de concesión No. 536-17, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero radicada mediante oficio No. 93575-0 del 04 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que dé cumplimiento y esté a paz y salvo con las obligaciones contractuales arriba señaladas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. A la fecha no se evidencia respuesta por parte del titular al requerimiento realizado por la autoridad minera a fin de darle trámite a la solicitud de renuncia al título minero.</p>

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 118 del 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que el área objeto del contrato se encuentra bajo los efectos de la sentencia T- 530 de 2016, mediante la cual La Sala Novena de Revisión de La Corte Constitucional concedió una acción de tutela a la comunidad indígena Cañamomo y Lomapieta de los municipios de Supía y Riosucio, Caldas y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que priorice el proceso de delimitación y titulación de tierras de las comunidades étnicas asentadas en esa región.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		11/07/2024	431	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FCG-08356X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, el título se</i></p>

					<p>encuentran en el último año de la etapa de construcción y montaje y según informa el gerente de exploración a la fecha no se han adelantado labores de esta etapa, el titular deberá presentar un informe de las labores adelantadas en el marco de la etapa de construcción y montaje que finaliza el 16/09/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo en el cual, la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental, o documento en el cual se informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita (el titular deberá presentar matriz de peligros - plano de riesgos - exámenes de ingreso/ egreso del personal - soportes de los simulacros de evacuación de labores mineras - Se debe implementar y enviar soportes de la matriz de peligros -Se debe implementar y enviar soportes del plano de riesgos -Se debe enviar soporte de los exámenes de ingreso y egreso del personal - Se debe enviar soportes de los simulacros de evacuación de labores mineras realizados). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (Se tiene plan de capacitación, pero no se tienen las evidencias de las capacitaciones dadas a el personal -</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se debe enviar registro de las capacitaciones impartidas al personal en el marco del cumplimiento del plan de capacitaciones. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (No se cuenta con soportes de socialización del plan de emergencia - Se debe enviar soporte de socialización he implementación del plan de emergencia). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de transporte en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente una señalización reglamentaria de todo tipo (preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.) en el área del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a las Alcaldías de Filadelfia y Neira en el departamento de Caldas; Igualmente a la Alcaldía de Quinchía en el departamento de Risaralda</i> 2. <i>DAR TRASLADO a CORPOCALDAS y a la CARDER.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actúe según su competencia.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 122 del 02 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO						
AUTO						

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de JULIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales